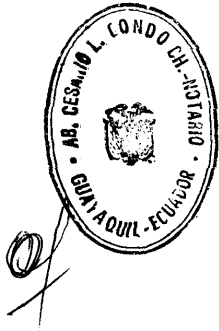




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA MONTEVERDE
NG POWER S.A.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.00.---

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
a los quince (15) días del mes de Junio del año dos
mil siete, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen:
por una parte, el señor don BERNARDO RAMÓN
AROSEMENA GANGOTENA, quien declara ser
ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de
Apoderado General de la Compañía VALMONT
MANAGEMENT INC., calidad que legitima con la copia
certificada de la escritura de poder general, que
presenta para que sea agregada a la presente; y,
por otra parte, el señor don JOSÉ MIGUEL DAPELO
BENITES, quien declara ser ecuatoriano, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad,
capaces para obligarse y contratar, con domicilio y
residencia en esta ciudad, excepto el señor don JOSÉ
MIGUEL DAPELO BENITES, que reside en el cantón
Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos
de identificación; y, procediendo con amplia y entera

1 libertad y bien instruidos de la naturaleza
2 y resultados de esta escritura pública de
3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
4 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

5 "S E Ñ O R N O T A R I O: Díguese hacer constar en
6 escritura pública, el contrato de constitución de
7 sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas:

8 C L Á U S U L A P R I M E R A: COMPARECIENTES.-

9 Comparecen a la celebración de este contrato la
10 compañía VALMONT MANAGEMENT INC, de nacionalidad
11 panameña, debidamente representada por el señor
12 BERNARDO RAMÓN AROSEMENA GANGOTENA, quien
13 es ecuatoriano, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil;
14 el señor JOSÉ MIGUEL DAPELO BENITES, ecuatoriano,
15 domiciliado en el cantón Samborondón, de paso por
16 esta ciudad, quien comparece por sus propios
17 derechos.- C L Á U S U L A S E G U N D A:

18 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes concurren a
19 celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de
20 constitución de una sociedad anónima, habiendo
21 aprobado el siguiente estatuto, que forma parte
22 integrante del contrato social de la compañía.-

23 C L Á U S U L A T E R C E R A: ESTATUTOS.- La
24 sociedad anónima que por esta escritura pública se
25 constituye, se organiza de conformidad con las leyes
26 vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones
27 contenidas en los siguientes estatutos sociales:

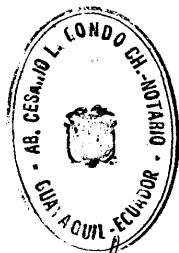
28 C A P Í T U L O P R I M E R O.- DE LA DENOMINACIÓN,





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

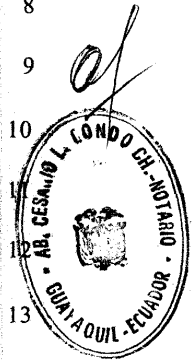
- 2 -



NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO
UNO: DENOMINACIÓN.- La denominación es
MONTEVERDE NG POWER S.A..- ARTÍCULO DOS:
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de
nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá
establecer agencias o sucursales en otras ciudades del
país o en el exterior.- ARTÍCULO TRES: OBJETO.- La
compañía tendrá por objeto dedicarse a las
siguientes actividades: A) Las actividades de generación
y/o autogeneración, de energía eléctrica y vapor, en
todas sus formas y métodos, incluso los métodos
no convencionales, tales como la generación a base de
bagazo de caña de azúcar y otros combustibles
renovables tipo biomasa, para lo cual está facultada a
realizar todas las actividades relacionadas con este
objetivo que comprenden la comercialización de vapor y
energía eléctrica a las empresas de distribución, y
grandes consumidores, en todas sus manifestaciones
y a la construcción y operación de proyectos y
centrales de generación eléctrica de cualquier especie,
pudiendo importar todas las partes, piezas y motores
necesarios para esta finalidad, la administración,
operación, mantenimiento, compra, importación de
equipos, materiales, repuestos y contratación de los
servicios necesarios para optimizar su administración;
realizar la reposición total o parcial de las

28

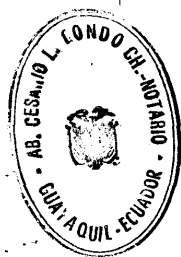
1 instalaciones y las ampliaciones que se resuelven, y en
2 consecuencia la planificación, construcción y
3 montaje de nuevas unidades de generación; y,
4 suscripción de contratos de compraventa de energía con
5 las empresas de distribución, y grandes consumidores;
6 B) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía
7 podrá celebrar todos los actos y contratos
8 necesarios que se realice con aquel, en el cual
9 se incluye la constitución de nuevas compañías en el
10 país o en el exterior; podrá además transformarse,
11 fusionarse o escindirse y realizar todos los demás
12 actos permitidos por la ley de compañías, inclusive la
13 negociación de títulos valores, obligaciones
14 convertibles en acciones y constituir fideicomisos al
15 amparo de lo dispuesto en la Ley de Mercado de
16 Valores y acceder a mercados de capitales a través de
17 mecanismos de ADR (American Depositary Receipts) y
18 GDR (Global Depositary Receipts); C) Está facultada
19 para asociarse con personas naturales y jurídicas,
20 nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su
21 objetivo social en general o para proyectos y
22 trabajos determinados y participar en asociaciones,
23 institutos o grupos internacionales dedicados al
24 desarrollo eléctrico, investigaciones científicas,
25 tecnológicas, desarrollo de procesos, servicios y
26 sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente
27 podrá constituirse en miembro de organismo
28 internacionales en esta área; D) También podrá





1 dedicarse a la comercialización, a la industrialización, a
2 exportación, la importación y explotación de todo
3 tipo de metales, ya sea en forma de materia prima
4 o en cualquiera de sus formas manufacturación y
5 estructuradas, por cuenta propia o de terceros; E)
6 Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento,
7 corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier
8 otro acto jurídico relacionado directamente con bienes
9 inmuebles; podrá ser constructora, promover por
10 cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas
11 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,
12 residenciales, fabricas industriales, residenciales,
13 condominios, centros comerciales, etcétera, inclusive en
14 propiedad horizontal; F) Prestar servicios de asesoría
15 y/o capacitación en los campos jurídico,
16 administrativo, económico, contable, agrícola,
17 inmobiliario, comercial, industrial, técnico y financiero a
18 toda clase de empresas, investigaciones y
19 comercialización tanto en el país como en el
20 extranjero; podrá elaborar y desarrollar proyectos
21 empresariales y técnicos de cualquier tipo; G)
22 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a
23 personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o
24 extranjeras; H) Hacer investigaciones y labores de
25 mercadeo y de la comercialización interna y externa,
26 estudios de mercado y de factibilidad; I) Podrá participar
27 en concesiones de obras y servicios públicos y
28 privados; J) Podrá adquirir acciones, participaciones o

cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con su objetos social, podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objeto; K) Mantenimiento, ampliación, construcción de sistemas hidráulicos, reservorios, plantas de tratamiento para agua potable como para alcantarillado; disposición y recolección de desechos sólidos y demás obras de sometimiento ambiental y bienestar social, entre otras. La sociedad tendrá como objeto igualmente el suministro de bienes utilizados para la prestación de servicios públicos domiciliarios y complementarios de cualquier naturaleza; L) Asesoría en: Medio Ambiente, políticas ambientales, diagnostico y evaluación del impacto ambiental, legislación ambiental, especificaciones ambientales, topografía y geología, aguas superficiales y subterráneas, capacitación ambiental, contaminación industrial, obras de mantenimiento, administración u operación de obras, y en general servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; Mantenimiento, ampliación, construcción de sistemas hidráulicos, reservorios, plantas de tratamiento



1 para agua potable, así como para alcantarillados,
2 disposición y recolección de desechos sólidos y demás
3 obras de sometimiento ambiental y bienestar social
4 entre otros; Reforestación-construcción de viveros;
5 Tratamiento de aguas residuales; y, M) Tratamiento
6 de crudo en piscinas; Instalación y montaje de
7 equipos, plantas y unidades eléctricas. En general
8 como medio para el cumplimiento de sus fines
9 podrá celebrar contratos y toda clase de actos
10 jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean
11 de la naturaleza que fueren y que tengan relación
12 con el presente objeto, así como intervenir en la
13 constitución de compañía, constituir subsidiarias, o
14 filiales en el exterior, adquirir acciones, participaciones
15 o cuotas entre otras compañías relacionadas con su
16 objeto.- ARTÍCULO CUATRO: PLAZO DE DURACIÓN.-
17 El plazo de duración será de noventa y nueve años.
18 Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la
19 sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por
20 decisión tomada por la Junta General de
21 conformidad con lo establecido en el artículo catorce
22 literal c de estos estatutos o por las demás causas
23 legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta
24 y uno de La Ley de Compañías.- C A P Í T U L O
25 S E G U N D O.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-
26 ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.- El capital autorizado de
27 la compañía es de MIL SEICIENTOS DÓLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital

1 suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES
2 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
3 ochocientas acciones de un dólar cada una.- ARTÍCULO
4 SEIS: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y
5 nominativas y están numeradas del número uno al
6 ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en
7 proporción a su valor pagado, a voto en la Junta
8 General, participación en las utilidades y a los
9 demás derechos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO
10 SIETE: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones
11 se extenderán en libros talonarios correlativamente
12 numerados y estarán firmados por el Presidente y
13 Gerente General de la sociedad. Entregado el título
14 al accionista, éste suscribirá el correspondiente
15 talonario. Cada título podrá representar una o más
16 acciones y cualquier accionista podrá pedir que se
17 fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad
18 con lo que dispone la Ley y el reglamento
19 correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare
20 serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones
21 se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en
22 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
23 constitución de derechos reales y las demás
24 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
25 acciones. La transferencia del dominio de las acciones
26 nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni
27 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
28 en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción





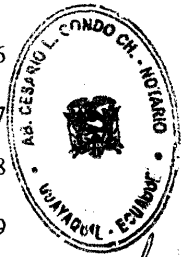
Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.- C A P Í T U L O T E R C E R O.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCHO: ÓRGANO SUPREMO.- La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la

1 ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas; obligan
2 aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de
3 oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son
4 atribuciones de la Junta General, además de las
5 establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las
6 siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente, Gerente
7 General y Comisarios de la Sociedad; B) Fijar la
8 retribución de los funcionarios por ella elegidos; C)
9 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
10 sociales; D) Resolver la emisión de partes beneficiarias y
11 de obligaciones; E) Resolver sobre el aumento o
12 disminución del capital autorizado y del capital suscrito,
13 la emisión de dividendos - acciones, la constitución de
14 reservas especiales o facultativas, la amortización de
15 acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al
16 contrato social y las reformas de estatutos; F)
17 Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; G)
18 Disponer el establecimiento y supresión de sucursales;
19 agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus
20 representantes; H) Dictar las políticas y los reglamentos
21 e instructivos administrativos internos de la sociedad,
22 inclusive su propio reglamento, y definir las
23 atribuciones de los diversos administradores y
24 funcionarios de la sociedad; I) Autorizar a los
25 representantes legales para firmar contratos o contratar
26 préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado
27 periódicamente por la misma Junta, así como para
28 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo
2 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; J)
3 Autorizar a los representantes legales para otorgar
4 prendas, fianzas o garantías en representación de la
5 sociedad o para suscribir con terceras personas en
6 obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes
7 legales no requerirán autorización de la Junta para
8 otorgar las garantías que fueren necesarias para el
9 retiro de las mercaderías de la aduana o para
10 asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad
11 sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
12 Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; K)
13 Aprobar el presupuesto y el plan general de
14 actividades de la sociedad a base de los proyectos que
15 deberán ser presentados por el Gerente General; L)
16 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las
17 demás atribuciones que le correspondan según la Ley,
18 los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones
19 de la misma Junta General.- ARTÍCULO NUEVE: JUNTAS
20 ORDINARIAS.- Las Juntas generales ordinarias se
21 reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los
22 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
23 económico de la sociedad, para considerar los siguientes
24 asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de
25 la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le
26 presentarán el Gerente General y los comisarios
27 acerca de los negocios sociales, y dictar su
28 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las

1 cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de
2 los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución
3 de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier
4 otro asunto puntualizado en el orden del día, de
5 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- d) La
6 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
7 suspensión y remoción de los administradores, aún
8 cuando el asunto no figure en el orden del día.-

9 ARTÍCULO DIEZ: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las
10 Juntas generales extraordinarias se reunirán en
11 cualquier época del año en el domicilio principal de la
12 sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá
13 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron
14 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el
15 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
16 Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los
17 presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias
18 podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los
19 administradores, aún cuando el asunto no figure en el
20 orden del día.- ARTÍCULO ONCE: PRESIDENCIA Y

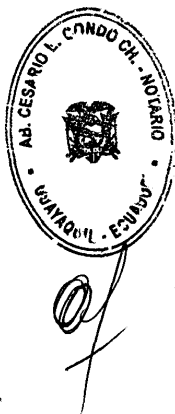
21 SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el
22 Presidente y a falta de éste por quien la Junta
23 designare. Actuará como Secretario el Gerente General
24 o la persona que la Junta General designe, en este
25 orden.- ARTÍCULO DOCE: MAYORÍA.- Las decisiones de las
26 juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos
27 del capital pagado concurrente a la junta, salvo las
28 excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 7 -



votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica.- ARTÍCULO TRECE: CONVOCATORIA.-
Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
convocadas por el Presidente o el Gerente General de
la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas
por los Comisarios. El o los accionistas que representen
por lo menos el veinticinco por ciento del capital social
podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
Presidente o al Gerente general de la sociedad, la
convocatoria a una Junta General de accionistas para
tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este
pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria
dentro del plazo de quince días contados desde el
recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el
Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La
Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
sociedad, con quince días de anticipación, por lo
menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo
establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La
convocatoria a Junta General deberá hacerse, además
mediante comunicaciones escritas o por fax o por
correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así
lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado
a la sociedad sus respectivas direcciones. La
convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de
la reunión. Los comisarios serán especial e

1 individualmente convocados por nota escrita además de
2 la mención correspondiente que deberá hacerse en el
3 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los
4 accionistas.- ARTÍCULO CATORCE: QUÓRUM.- La junta
5 General no podrá considerarse constituida para deliberar
6 en primera convocatoria si no está representada por los
7 concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital
8 pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en
9 primera convocatoria por falta de quórum se procederá
10 a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse
11 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
12 convocatoria.- Las Juntas Generales se reunirán en
13 segunda convocatoria con el número de accionistas
14 presentes y se expresará así en la convocatoria que se
15 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse
16 el objeto de la primera convocatoria.- Para que la Junta
17 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
18 válidamente el aumento o disminución del capital, la
19 transformación, la fusión o la disolución de la
20 sociedad y, en general, cualquier modificación de los
21 estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.-
22 Para la verificación del quórum no se esperará más de
23 una hora desde la prevista en la convocatoria.-
24 ARTÍCULO QUINCE: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante
25 lo establecido en los artículos anteriores, la Junta
26 General se entenderá convocada y quedará válidamente
27 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
28 territorio nacional para tratar de cualquier asunto,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



siempre que esté presente la totalidad del capital
pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
sobre los cuales no se considere suficientemente
informado. En el caso previsto en este artículo, todos los
socios, o quienes los representen, deberán suscribir el
acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DIECISÉIS:
ACTAS.- Las Actas de la Juntas Generales se llevarán
en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y
reverso, que deberán ser foliadas con numeración
continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
Secretario.- C A P Í T U L O C U A R T O . - DE LA
ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD.- ARTÍCULO DIECISIETE: ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN.- La sociedad será administrada por el
Presidente y por el Gerente General, y será
representada legal, judicial y extrajudicialmente por un
Gerente General.- ARTÍCULO DIECIOCHO: DEL
PRESIDENTE.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL
PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta
General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
A) Convocar y presidir la Junta general.- B) Cuidar del
cumplimiento de la presentes estipulaciones y de las
Leyes de la República en la marcha de la sociedad.-
C) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás
funcionarios de la sociedad.- D) Firmar junto con el
Gerente General los títulos de acciones.- E) Cumplir con

1 todos los demás deberes y ejercer todas las demás
2 atribuciones que le correspondan según la ley, las
3 presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones
4 de la Junta General.- ARTÍCULO DIECINUEVE: DEL

5 GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

6 DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
7 nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes

8 deberes y atribuciones: A) Dirigir e intervenir en todos los
9 negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos

10 señalados en estos Estatutos.- B) Representar a la
11 sociedad legal, judicial y extrajudicialmente.- C) Abrir

12 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar
13 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u

14 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad.-

15 D) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose
16 a las limitaciones que periódicamente le señale la

17 Junta General.- E) Comprar, vender o hipotecar
18 inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o

19 contrato relativo a esta clase de bienes que implique
20 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa

21 autorización de la Junta General.- F) Conferir poderes.

22 Para el caso de poderes generales necesitará autorización
23 previa de la Junta General.- G) Contratar a los

24 trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus
25 contratos cuando fuere conveniente para los intereses

26 sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley.- H) Tener bajo
27 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y

28 supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- I)



perjuicios que tal acto o contrato causare.- ARTÍCULO
VEINTIUNO: DURACIÓN DE LOS CARGOS.- El Presidente,
el Gerente General y los Comisarios de la sociedad
podrán ser o no accionistas de ésta y serán
elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin
embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
reemplazados. Al término del período podrán ser
reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS: SUBROGACIONES.- En caso de
ausencia o incapacidad temporal o definitiva del
Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o
hasta que la Junta General designe nuevo Presidente,
le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el
Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad
temporal o definitiva del Gerente General, hasta que
éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta
General designe nuevo Gerente General le reemplazará
con todos sus deberes y atribuciones el Presidente.-

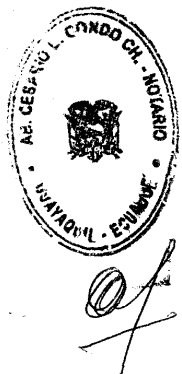
C A P Í T U L O Q U I N T O.- DEL EJERCICIO
ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTITRÉS: EJERCICIO
ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad
terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: FONDO DE RESERVA Y
UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el
reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta
General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como
todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no




Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 9 -



Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones.- J) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- K) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.- L) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- M) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General.- N) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTÍCULO VEINTE: RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el artículo doce de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los

28

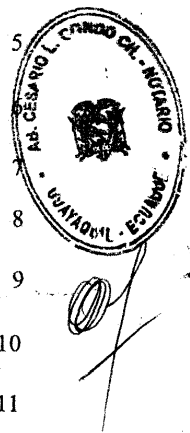


Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 10 -



1 existen preferidas los beneficios repartidos a cada
2 accionista estarán en proporción directa al valor pagado
3 de sus acciones.- ARTÍCULO VEINTICINCO: COMISARIOS.-
4 La Junta General designará dos comisarios, uno principal
5 y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
6 atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y
7 aquellos que les fije la Junta General.- ARTÍCULO
8 VEINTISÉIS: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y
9 liquidación de la compañía actuará como liquidador
10 principal el Gerente General y como liquidador
11 suplente el Presidente salvo que la Junta General designe
12 a otras personas para ejercer dichos cargos.- ARTÍCULO
13 VEINTISIETE: APOORTE.- Los Comparecientes realizan el
14 aporte, como capital pagado, de la sociedad que por
15 este instrumento se constituye, mediante dinero en
16 efectivo según de desprende del certificado número Q
17 ciento treinta y ocho de la cuenta de integración de capital
18 del Banco Amazonas, que se agrega a la presente
19 escritura.- C A P Í T U L O S E X T O.- DE LA
20 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE
21 ACCIONES.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El capital suscrito
22 de la sociedad ha sido pagado por los accionistas de
23 acuerdo al siguiente detalle: Los socios fundadores
24 declaran que el capital social de la compañía ha sido
25 suscrito en un cien por ciento (100%) y pagado en un
26 veinticinco por ciento (25%) de la manera que a
27 continuación se detalla: VALMONT MANAGEMENT INC,
28 compañía de nacionalidad panameña ha suscrito



1 SETESCIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias de
2 UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y
3 pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una de
4 ellas mediante el aporte y transferencia de CIENTO
5 NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
6 DE AMÉRICA en dinero efectivo.- JOSE MIGUEL DAPELO
7 BENITES, ha suscrito OCHO acciones ordinarias de UN
8 DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y
9 pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas
10 mediante el aporte y transferencia de DOS DÓLARES
11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en dinero
12 efectivo.- Todo lo cual consta en el certificado de
13 cuenta de integración otorgado por el BANCO DE
14 GUAYAQUIL. El setenta y cinco por ciento (75%)
15 restante será pagado en numerario, en dentro de un
16 plazo no mayor a dos años.- C L Á U S U L A
17 C U A R T A: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los
18 Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en
19 provecho particular de premio, corretaje o beneficio
20 alguno.- b) Que autorizan a la Abogada MILDRED
21 MIRELLA ZAMBRANO ZAMBRANO para que, realice
22 todas las gestiones administrativas, judiciales,
23 extrajudiciales y todos los actos necesarios para
24 obtener la legal constitución de esta sociedad, su
25 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su
26 ingreso a las entidades que por Ley está obligada a
27 pertenecer y convoque a la primera Junta General de
28 Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 11 -



1 las gestiones realizadas en la constitución de esta
2 sociedad y designar administradores.- c) Que comparece a
3 suscribir esta escritura de fundación prestando
4 consentimiento a todos los actos constitutivos de esta
5 sociedad.- C L Á U S U L A Q U I N T A.- Se entenderán
6 incorporadas a este contrato las disposiciones
7 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de
8 Comercio en todo aquello que no se hubiese
9 establecido en estos Estatutos.- Usted señor Notario,
10 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
11 para la perfecta validez y pleno efecto de la presente
12 escritura.- (firmado) Ilegible, ABOGADA MILDRED
13 ZAMBRANO ZAMBRANO, Registro número siete mil
14 trescientos noventa y siete-Colegio de Abogados del
15 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a
16 escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los
17 documentos habilitantes correspondientes.- El presente
18 contrato se encuentra Exento de Impuestos, según
19 Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de
20 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
21 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
22 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
23 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
24 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta
25 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
26 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
27 ANÓNIMA DENOMINADA MONTEVERDE NG POWER S.A.,
28 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos

la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de
todo lo cual doy fe.-

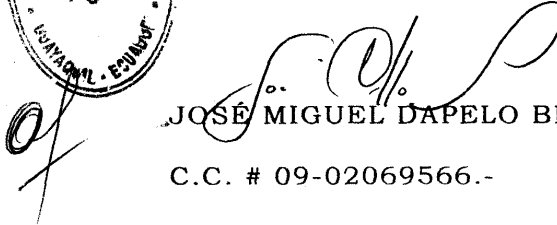

BERNARDO RAMON AROSEMENA GANGOTENA,

APODERADO GENERAL DE LA CIA.

VALMONT MANAGEMENT INC..-

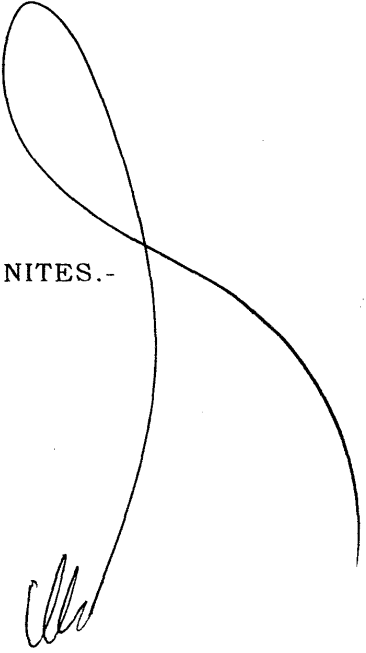
C.C. # 09-0272413-7.-

C.V. # 090-0055.-



JOSE MIGUEL DAPELO BENITES.-

C.C. # 09-02069566.-

C.V. # 053-0003.-


AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

198X

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL VEINTISEIS- - - - -

- - - - - (11,026) - - - - -

POR LA CUAL la sociedad VALMONT MANAGEMENT INC. otorga Poder General a favor del señor BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero dos siete dos cuatro uno tres siete (0902724137), y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil dos (2002). -

Panamá, 23 de julio de 2002.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República, Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dos (2002), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Siete-Treinta y siete-Setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y dos- Novecientos cuarenta y uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad VALMONT MANAGEMENT INC., debidamente inscrita a la Ficha cuatrocientos veinte mil doscientos cincuenta y seis (420256), Documento trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro (370464) de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente: - - - - -

077244



PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL al señor BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero dos siete dos cuatro uno tres siete (0902724137), para que actúe individualmente en nombre de VALMONT MANAGEMENT INC., en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas. - - - - -

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere poder al señor BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA, de generales antes descritas, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones

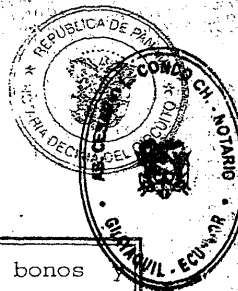


NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



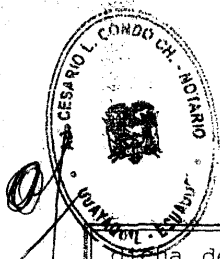
B. 400.

POSTALIA 113.087



o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos, títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que

077245



dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).- - - - -

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por el Licenciado ALLAN WEBSTER, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos cuarenta y uno-Trescientos treinta y siete (8-441-337), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.- - - - -

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el día diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil dos (2002).- - - - -

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.- - - - -

Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, JORGE LUIS ESPINOSA ESPINOSA, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta- Novecientos noventa y cinco (8-260-995), y SIMEON RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal número Nueve- Ciento setenta y cuatro- Doscientos (9-174-200), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firma para constancia con los testigos ante mí, la Notaria, que doy fe. - - - - -

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO ONCE MIL VEINTISEIS-

(11,026)-

(Fdos.) ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - - JORGE LUIS ESPINOSA ESPINOSA-
SIMEON RODRIGUEZ- - - - - NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública
Décima del Circuito de Panamá. - - - - -

- - - - - COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA - - - - -

- - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

- - - - - DE VALMONT MANAGEMENT INC. - - - - -

- - - - - CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES (23) DEL MES DE JULIO - - - - -

- - - - - DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) - - - - -

Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día veintitrés (23)
del mes de julio del año dos mil dos (2002), se reunió en las
oficinas de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES,
ubicadas en Calle Cuarenta y ocho (48) Este, Bella Vista, Edificio SUCRE,
Panamá, República de Panamá, la JUNTA DIRECTIVA de VALMONT MANAGEMENT INC.- -

Presidió la reunión el señor PLUTARCO COHEN y actuó como Secretaria la señora
ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, por ser ambos titulares de dichos cargos.- - - - -

Estaban presentes o representados los señores PLUTARCO COHEN, DAYRA
MUÑOZ DE MIGUELENA y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA quienes constituyen
la totalidad de los directores en ejercicio.- - - - -

La Secretaria informó al Presidente que había quórum y que la
convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado
todos los directores al derecho de ser citados previamente.- - - - -

El Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto
de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de
la sociedad para facilitar las operaciones de la misma.- - - - -

El señor PLUTARCO COHEN propuso la siguiente resolución que fue
aprobada por unanimidad: "RESUELVESE:- - - - -

PRIMERO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria

077246



de la sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, en favor del señor BERNARDO AROSEMENA GANGOTENA, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, portador de la cédula de identidad número cero nueve cero dos siete dos cuatro uno tres siete (0902724137). - - - - -

SEGUNDO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta. - - - - -

No habiendo otro asunto que discutir el Presidente declaró cerrada la sesión a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del mismo día. - - - - -

(Fdos.) El Presidente, PLUTARCO COHEN. - - - - - La Secretaria, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - -

Quienes suscribimos, PLUTARCO COHEN y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad VALMONT MANAGEMENT INC. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A M O S : - - - - -

Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad celebrada el día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil dos (2002). - - - - -

(Fdos.) PLUTARCO COHEN. - - - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - -

El suscrito en calidad de abogado en ejercicio, hace constar que ha confeccionado la presente minuta con fundamento y en acatamiento a lo que establecen los artículos Cuatro (4), Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). - - - - -

(Fdo.) ALLAN WEBSTER, de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES. - - - - -

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil dos (2002). - - - - -

Ad. Cesar L. Condo 240

Notario Público



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



El inscrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 23

de julio año 2002

ejercía el cargo de Notaria Pública

Notaría Pública Décima del Circuito de
Panamá

Panamá 27 de noviembre año 2002

Autenticación N° 240/cdeo

Firma del funcionario

JUAN J. CHAVARRIA

MINISTRE DE LEGALIZACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION N°... 1223...
Presentamos para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtico, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (a) señor (a)

Juan H. Chavarita, Sub
Jefe de Regulaciones del
Ministerio de Relaciones
Exteriores de Panamá.

PARTIDA ARANCELARIA... 15.7...
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50...
PANAMA DE 29. Nov. DE 2007

Garcés Dávila
Juana García Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá

CERTIFICO: Que esta xerocopia
es igual a su original. 15 JUN 2007
CUATRO (4) FOLIOS

[Signature]
Ab. Gerardo E. Gando Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



15/06/2007



V-362511

Guayaquil, 14 de junio del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **MONTEVERDE NG POWER S.A.** por el valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VALMOT MANAGEMENT INC	\$ 198.00
JOSE DAPELO BENITES	\$ 2.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143372
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ZAMBRANO MILDRED MIRELLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2007 8:30:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MONTEVERDE NG POWER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 090272413-7

ARSEMENA GANGETENA BERNARDO RAMON
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
12 MARZO 1955
005 0049 08587 M
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1955

Bernardo Arsemena
Firma del Ciudadano

ECUATORIANA***** V4344V4444

SOLTERO ESTUDIANTE PROF. INICP

RAMON ARSEMENA
GLUTOMAR GANGETENA
GUAYAQUIL 20/01/2004
20/01/2016

REN 0645688
Gys

[Firma]

PULGAR DERECHO

c.c. # 09-0272413-7.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 090206956-6

DAPELO BENITES JOSE MIGUEL
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/
19 SEPTEMBRE 1954
0122 09672 M
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION/ 1954

[Firma]

[Fotografía]

JOSE MIGUEL DAPELO BENITES
09-0206956-6

ECUATORIANA***** E11311222

CASADO MARTA DEL PILAR JIMENEZ

DAPELO JOSE MIGUEL ESTUDIANTE PROF. INICP

MARTA BENITES
GUAYAQUIL 20/01/2004
20/01/2016

REN 0911275
Gys

[Firma]

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que esta xeroxcofia
es igual a su original. 15 JUN 2007

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo en diecisiete fojas útiles xerox.-
Guayaquil, quince de Junio del año dos mil siete.



[Firma]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Doy fe, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 07-G-IJ-0004438, de la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha seis de Julio del año dos mil siete, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, trece de Julio del año dos mil siete.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chimboagu
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



ESPACIO
EN
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 35.261
FECHA DE REPERTORIO: 16/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004438, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez De Vargas**, el **6 de julio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MONTEVERDE NG POWER S.A.** de fojas **5.049 a 5.085**, Registro Industrial número **357**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Industria del Guayas**.

ORDEN: 35261



S

REVISADO POR:

b.




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0013683

Guayaquil, - 8 AGO 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MONTEVERDE NG POWER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.